



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

El 23 de agosto de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/315/TAMPS/1/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel, en el que expuso como agravio el incumplimiento de la Recomendación 107/2004, que el 19 de abril de 2004 le dirigió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas al Presidente municipal de Ciudad Victoria, al resolver el expediente de queja 238/2003, toda vez que la autoridad municipal no le ha otorgado la indemnización correspondiente en virtud del predio que le afectó.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por la recurrente, en virtud de que mediante el Decreto número 44, publicado en el Periódico Oficial del estado el 26 de agosto de 1981, el Congreso del estado de Tamaulipas autorizó al H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria donar a la Secretaría de Educación Pública diversos predios para la construcción de jardines de niños, encontrándose entre ellos el ubicado en la colonia Obrera, en el que se localiza el inmueble propiedad de la inconforme, el cual resultó afectado en virtud del Decreto número 549, expedido por el Congreso del estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del gobierno el 14 de marzo de 1984, en el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria formalizar con particulares permutas sobre predios urbanos, construyéndose en el inmueble de la agraviada el jardín de niños "Margarita Maza de Juárez", y estableciéndose también en ese decreto la obligación por parte del Ayuntamiento para resarcir a la inconforme, lo cual a la fecha en que se emitió la presente Recomendación no se ha concretado, por lo que este Organismo Nacional advirtió que se vulneró en su perjuicio el derecho a la seguridad jurídica establecido por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 21, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que

ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa y de acuerdo con las formas establecidas por la ley.

En consecuencia, el 14 de diciembre de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 86/2004, dirigida al H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 107/2004 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas al resolver el expediente de queja 238/2003.

Recomendación 086/2004

México, D. F., 14 de diciembre de 2004

**Sobre el recurso de impugnación de la
señora Gloria del Rosario Garza del Ángel**

H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65; 66, inciso d); 67; 70, y 72, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 159, fracción IV; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente número 2004/315/TAMPS/1/ I, relacionado con el recurso de impugnación de la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 23 de agosto de 2004, esta Comisión Nacional recibió el oficio 4796/2004 del 6 del mes y año citados, suscrito por el doctor Rafael Torres Hinojosa, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, por medio del cual remitió el escrito de

impugnación de la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel, en el que expuso como agravio el incumplimiento de la Recomendación 107/2004, que emitió el 19 de abril de 2004 el Organismo estatal al resolver el expediente de queja 238/2003.

B. Del contenido de las constancias que integran el recurso se desprende que el 23 de octubre de 2003 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas inició el expediente de queja 238/2003, en virtud de la queja que presentó la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel, en la que señaló que en 1981 adquirió mediante compraventa un predio ubicado entre las calles 2 y 3 Ceros Bravo, antes camino a Buena Vista, esquina Mártires de Chicago 4 Ceros, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, inmueble al que dejó de acudir, percatándose en 1983 que se estaba construyendo un jardín de niños, y el personal que laboraba en la obra le informó que el terreno supuestamente fue donado por el entonces Presidente municipal Raúl García García, motivo por el que acudió a entrevistarse con ese funcionario, quien le indicó que le hiciera como quisiera y que mejor contratara los servicios de un abogado.

Agregó que por lo anterior contrató los servicios de un profesional, quien tiempo después le indicó que no podía continuar llevando su caso, pero que el Presidente municipal le señaló que le entregaría a cambio otro terreno, propuesta que la inconforme no aceptó; sin embargo, a partir de esa fecha ha acudido con cada uno de los Presidentes municipales salientes, indicándole el actual que el municipio no cuenta con recursos para indemnizarla.

C. Una vez integrado el expediente de queja 238/2003, el Organismo local consideró la existencia de violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada, consistentes en una violación a la propiedad privada, y sobre el particular emitió la Recomendación 107/2004, dirigida al licenciado José Manuel Assad Montelongo, Presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la que se precisó:

Única. Se recomienda al Presidente municipal de Victoria, Tamaulipas, se proceda a emprender las acciones necesarias a efecto de que le sea proporcionada a la C. Gloria del Rosario Garza del Ángel una compensación justa por la afectación del bien inmueble de su propiedad que fue utilizado para una causa de utilidad pública.

D. Mediante el acuerdo del 2 de junio de 2004, el doctor Rafael Torres Hinojosa, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de su Reglamento Interno, tuvo por aceptada tácitamente la Recomendación 107/2004, debido a que hasta esa fecha la Presidencia municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, no produjo la respuesta sobre su aceptación; por lo que otorgó a la autoridad señalada como responsable un término de 15 días hábiles para que acreditara su cumplimiento, término que transcurrió sin que recibiera las pruebas relativas al cumplimiento de la Recomendación 107/2004, por lo que el 15 de julio de 2004 el Organismo local acordó tenerla por no cumplida, situación que notificó a las partes.

E. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el expediente 2004/315/TAMPS/1/ I, y por oficio 23514, del 6 de septiembre de 2004, se solicitó al Presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, José Manuel Asaad Montelongo, el informe correspondiente, sin que éste fuera debidamente atendido, ya que únicamente, el 20 de octubre de 2004, se recibió, vía fax, copia del oficio 543/2004, del 19 del mes y año citados, a través del cual el Presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, José Manuel Asaad Montelongo, solicitó al ingeniero Homero de la Garza Tamez, Director de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente e Infraestructura, que para atender la petición que esta Comisión Nacional le formuló con el oficio 23514, se avocara a la localización de un inmueble de similares características al que se le afectó a la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El escrito de impugnación que presentó la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, el 23 de julio de 2004, y que se recibió en este Organismo Nacional el 23 de agosto de ese año.

B. La copia certificada del expediente de queja 238/2003, integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, de cuyo contenido destacan las siguientes:

1. La queja que presentó el 23 de octubre de 2003 la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel, a la que anexó:

a) La copia de la escritura pública instrumentada el 7 de septiembre de 1981 ante la fe del Notario Público Número 20 de Victoria, Tamaulipas, en la que la recurrente aparece como compradora del predio ubicado en el Lote 1, Manzana 3 B, Fila 11, colonia Obrera, de esa localidad; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del estado en la sección I, número 59642, legajo 1193.

b) La copia del Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tamaulipas, del 14 de marzo de 1984, en el que se publicó el Decreto número 549, expedido por el Congreso del estado, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento de Victoria, en esa entidad federativa, que formalizara permutas sobre predios urbanos con particulares, encontrándose entre ellos el de la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel.

c) La copia de los escritos del 16 de agosto de 2001 y 18 de octubre de 2002, a través de los cuales la inconforme solicitó al entonces Presidente municipal de Victoria, Tamaulipas, en turno, su intervención a fin de que se le otorgara la indemnización respectiva en virtud de la afectación que sufrió.

d) La copia del avalúo pericial urbano, expedido el 5 de mayo de 2003 por la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente e Infraestructura del municipio de Victoria, Tamaulipas, respecto del predio ubicado en Camino a Buenavista, esquina Mártires de Chicago, registrado a nombre de la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel, por la cantidad de \$111,814.50.

2. El oficio SECyD/DJ1221/2003, del 1 de diciembre de 2003, a través del cual el Director Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Tamaulipas, en respuesta a la petición que formuló el Organismo local, remitió diversa documentación relacionada con el jardín de niños “Margarita Maza de Juárez”, ubicado en las calles 2 y 3 Ceros Bravo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, entre la que destaca:

a) La copia del Decreto número 44, publicado en el Periódico Oficial el 26 de agosto de 1981, expedido por el Congreso del estado de Tamaulipas, mediante el cual se autorizó al

Ayuntamiento de Victoria donar, entre otras dependencias, a la Secretaría de Educación Pública diversos predios para la construcción de jardines de niños, encontrándose entre ellos el ubicado en la colonia Obrera, en el que se localiza el inmueble que se afectó a la inconforme.

b) La copia del contrato número SEDUE/DCBI,TAM/017/84, del 7 de junio de 1984, en el que se consigna la donación gratuita otorgada por el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a la Secretaría de Educación Pública, de un predio con una superficie de 1,597.80 metros cuadrados, ubicado en la calle Mártires de Chicago, entre Bravo y Camino a Buenavista, colonia Obrera, en esa ciudad.

3. El acta circunstanciada del 15 de diciembre de 2003, en la que personal del Organismo local hizo constar que el licenciado Jaime Ortiz Castillo, servidor público adscrito a la Dirección Jurídica de la Presidencia Municipal de Victoria, Tamaulipas, le indicó que no se daría respuesta a la solicitud de información que la instancia local le dirigió a esa dependencia, y que se emitiera la Recomendación para que se le pagara a la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel.

4. La copia de la Recomendación 107/2004, del 19 de abril de 2004, dictada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas al resolver el expediente de queja 238/2003.

C. El oficio 2274/2004, suscrito el 19 de abril de 2004 por el doctor Rafael Torres Hinojosa, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, a través del cual se notificó al licenciado José Manuel Asaad Montelongo, Presidente municipal de Victoria, la Recomendación 107/2004 que dictó el Organismo local.

D. El oficio recordatorio 2933/2004, del 11 de mayo de 2004, con el cual el doctor Rafael Torres Hinojosa, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, requirió nuevamente al licenciado José Manuel Asaad Montelongo, Presidente municipal de Victoria, en esa entidad federativa, la respuesta sobre la aceptación de la Recomendación 107/2004.

E. El acuerdo del 2 de junio de 2004, por el que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento Interno de ese Organismo local, tuvo por aceptada tácitamente la Recomendación 107/2004.

F. El acuerdo del 15 de julio de 2004, a través del cual la instancia estatal consideró no cumplida la Recomendación 107/2004.

G. La copia del oficio 23514, del 6 de septiembre de 2004, por el que esta Comisión Nacional solicitó al licenciado José Manuel Asaad Montelongo, Presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, un informe respecto del agravio planteado por la recurrente, en el que se precisara el motivo y fundamento legal por el cual no se había dado cumplimiento a la Recomendación 107/2004.

H. La copia del oficio 543/2004, del 19 de octubre de 2004, mediante el cual el Presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, solicitó al Director de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente e Infraestructura de ese municipio, que para atender la petición que esta Comisión Nacional le formuló con el oficio 23514 se avocara a la localización de un inmueble para restituir el que se le afectó a la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Del contenido de la documentación que proporcionó la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel, así como de la que aportó el licenciado Antonio Huerta Ramos, Director Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Tamaulipas, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, con motivo de la queja que presentó la ahora recurrente ante esa instancia, y que dio origen al expediente 238/2003, se destacó que a través de la escritura pública número 59642 la recurrente formalizó la compraventa de un terreno que adquirió, el cual resultó afectado en virtud del Decreto número 549, expedido por el Congreso del estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el 14 de marzo de 1984, en el que se autorizó al Ayuntamiento de Victoria formalizar con particulares permutas sobre predios urbanos, construyéndose en el inmueble de la inconforme el jardín de niños “Margarita Maza de Juárez”, sin que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, haya otorgado la indemnización correspondiente, motivo por el que el Organismo local acreditó violaciones al derecho a la propiedad privada en su agravio, por

parte del municipio de Victoria, Tamaulipas, y el 19 de abril de 2004 dirigió la Recomendación 107/2004 al Presidente municipal, José Manuel Asaad Montelongo, sin que se haya dado respuesta sobre su aceptación y cumplimiento.

El 23 de agosto de 2004 la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel presentó ante el Organismo estatal el recurso de impugnación por el incumplimiento de esa resolución, inconformidad que originó en esta Comisión Nacional la apertura del expediente 2004/315/TAMPS/1/I, en cuya tramitación se recibió copia del oficio 543/2004, del 19 del mes y año citados, a través del cual el Presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, José Manuel Asaad Montelongo, solicitó al ingeniero Homero de la Garza Tamez, Director de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente e Infraestructura, que se avocara a la localización de un inmueble de similares características al que se le afectó a la agraviada a fin de restituirla.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis a las evidencias que se enumeran en el capítulo segundo de esta Recomendación, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por la recurrente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, dentro de la Recomendación 107/2004, que dirigió el 19 de abril de 2004 al Presidente municipal de Victoria, en esa entidad federativa, acreditó la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la recurrente por parte de esa autoridad municipal, consistente en un ataque a la propiedad privada, al observar que mediante el Decreto número 44, publicado en el Periódico Oficial del estado el 26 de agosto de 1981, el Congreso del estado de Tamaulipas autorizó al Ayuntamiento de Victoria para donar a la Secretaría de Educación Pública diversos predios para la construcción de jardines de niños, encontrándose entre ellos el ubicado en la colonia Obrera, en el que se localiza el inmueble propiedad de la inconforme, el cual resultó afectado en virtud del Decreto número 549, expedido por el Congreso del estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el 14 de marzo de 1984, en el que se autorizó al Ayuntamiento de Victoria formalizar con particulares permutas sobre predios urbanos, construyéndose en el inmueble de la agraviada el jardín de niños “Margarita Maza de Juárez”; sin embargo, el Organismo local observó que en ese decreto también se estableció

la obligación por parte del ayuntamiento para resarcir a la inconforme, lo cual no se ha concretado.

Ahora bien, con motivo de la tramitación del recurso que se resuelve, esta Comisión Nacional, a través del oficio 23514, del 6 de septiembre de 2004, solicitó al licenciado José Manuel Asaad Montelongo, Presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, un informe respecto del agravio planteado por la recurrente, en el que se precisara el motivo y fundamento legal por el cual no se había dado cumplimiento a la Recomendación 107/2004; no obstante, sin que esta petición haya sido atendida en sus términos, el 20 de octubre de 2004 se recibió, vía fax, en este Organismo Nacional, copia del oficio 543/2004, del 19 del mes y año citados, a través del cual el Presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, solicitó al ingeniero Homero de la Garza Tamez, Director de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente e Infraestructura, que se avocara a la localización de un inmueble cuyo valor catastral, ubicación y superficie coincidiera con el que se le afectó a la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel, para que se le restituya y adjudique a la inconforme.

En ese sentido, se destaca que continúa pendiente que la Presidencia municipal de Victoria, Tamaulipas, indemnice debidamente a la agraviada, o bien, como lo señaló la Comisión estatal en su Recomendación, sea compensada por la afectación de su inmueble, por lo que esta Comisión Nacional comparte el criterio sostenido por el Organismo local protector de los Derechos Humanos, ya que a la fecha en que se emite el presente documento la Presidencia municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, no ha resarcido a la inconforme el perjuicio que se le ocasionó con la afectación que sufrió su inmueble, cuya indemnización, efectivamente, corresponde otorgar a esa administración municipal, en atención a lo dispuesto por el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2o. de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para esa entidad federativa, preceptos legales en los que se establece que el Estado reconoce la inviolabilidad de la propiedad privada, la cual no podrá ser ocupada sino por causa de utilidad pública y mediante una indemnización que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley en cita, deberá pagarse de inmediato, lo que en el caso concreto no ha acontecido.

Al respecto, el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie puede ser privado de la vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, pues el derecho a la seguridad jurídica implica la existencia de un orden que regule la actuación de las autoridades y dé certeza a los gobernados de que su actuación estará apegada a la legalidad; sin embargo, en el presente caso, la garantía aludida no ha sido observada por la Presidencia municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, al no otorgar a la agraviada la compensación que legalmente le corresponde por la afectación de su inmueble.

En ese orden de ideas, además de vulnerar en agravio de la recurrente la garantía de seguridad jurídica, se transgrede lo dispuesto por el artículo 21, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa y de acuerdo con las formas establecidas por la ley; instrumento internacional celebrado por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República.

Por lo anterior, y atendiendo a que ese municipio no ha subsanado debidamente la irregularidad cometida en agravio de la inconforme, este Organismo Nacional estima que corresponde a esa autoridad municipal otorgarle la indemnización que conforme a Derecho le corresponde.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional coincide con los razonamientos que sirvieron de base a la instancia estatal para emitir la Recomendación que le dirigió a esa Presidencia municipal, por lo que, en términos de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 66 de la Ley de esta Comisión Nacional, se confirma la Recomendación emitida y, en consecuencia, se estima que el recurso de impugnación promovido por la señora Gloria del Rosario Garza del Ángel es procedente y fundado al evidenciarse el incumplimiento de la Recomendación 107/2004 que el 19 de abril de 2004 dictó la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas al resolver el expediente de queja 238/2003, por parte de servidores públicos de la Presidencia municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, ya que no se le ha resarcido a la recurrente la afectación de su inmueble, cuyo derecho quedó acreditado.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional se permite formular a ustedes, integrantes del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 107/2004 que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas al resolver el expediente de queja 238/2003.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional